



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0043

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 6 de Octubre de 2015

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón.”

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 299

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 28 y también un último párrafo al artículo 29 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 28.- El Estado (...)

En los casos (...)

El Estado (...)

En el caso (...)

La modificación (...)

No requerirá autorización de la legislatura el trámite correspondiente a la afectación de fondos de aportaciones federales que correspondan al Estado que sean susceptibles de afectación para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones, cuando no esté expresamente establecido como requisito en la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otro ordenamiento del marco jurídico federal. La afectación de estos fondos tampoco será constitutiva de deuda si las precitadas normativas federales no consideran su configuración como tal.

Artículo 29.- El Municipio (...)

En los casos (...)

Los Municipios (...)

En el caso (...)

En el caso (...)

La modificación (...)

No requerirá autorización de la legislatura el trámite correspondiente a la afectación de fondos de aportaciones federales que correspondan a los municipios que sean susceptibles de afectación para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones, cuando no esté expresamente establecido como requisito en la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otro ordenamiento del marco jurídico federal. La afectación de estos fondos tampoco será constitutiva de deuda si las precitadas normativas federales no consideran su configuración como tal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

C. Ramón Gabriel Ochoa Peña, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **299**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS
Folio 17411

C. SALVADOR VEGA MARTÍNEZ (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01019 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de catorce de abril de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/98-1999/40045 instruido a JOSÉ DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ, por el delito HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal el día quince de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de catorce de abril de dos mil catorce, dictada a **JOSÉ DEL CARMEN AVILA PÉREZ**, por el delito **HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior del remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al Licenciado Daniel Pech Chan, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el treinta de octubre de dos mil quince, a las diez horas con treinta minutos. Asimismo,

prevéngasele al Fiscal, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, Así mismo envíese folio a la central de actuarios para efecto de notificar al inculpado **José del Carmen Ávila Pérez**, quien tiene domicilio fijo y conocido en Huayamon. Campeche y Denunciante **Gabriel Gómez Marín**, quien tiene domicilio fijo y conocido en el Ejido Ley de Reforma Agraria Champotón, Campeche, para efecto de que sean debidamente notificados de la audiencia señalada líneas arriba y se les comunique el recurso de apelación que aquí se tramita. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, **Salvador Vega Martínez ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada.** Asimismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez y Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta en dos tomos, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche,

Camp; a 22 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS.

Folio 14911

C. OTILIO JIMÉNEZ GAMAS (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/00460, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de uno de octubre de dos mil doce, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/11-2012/00978, instruida a ADRIAN MOO SÁNCHEZ, por el delito ASALTO. Sala el día dieciocho de Marzo de dos mil quince, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

Asimismo la Secretaria de Acuerdos da cuenta con el despacho sin diligenciar enviado por la Jueza de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche, en el cual se hace constar que no fue posible notificar al inculpado Adrián Moo Sánchez, ya que al constituirse el domicilio señalado en autos por el antes mencionado fue informado por los vecinos que no lo conocen; asimismo se hace constar que fueron debidamente notificados el Defensor Particular Lic. Jorge Rafael Lara Bojórquez, y el denunciante Otilio Jiménez Gamas, de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo no comparecieron a la presente diligencia. Oído lo anterior esta Sala Acuerda: 1).- A efecto de que sea debidamente notificado el acusado ADRIAN MOO SÁNCHEZ se difiere la celebración de la presente diligencia, para el dos de junio de dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos, en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que se desconoce el domicilio del inculpado es procedente de conformidad con el artículo 92, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle esta y las subsecuentes comunicaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. 2) De conformidad

con lo que establece el Ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Defensor, Acusado y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes señalada. Asimismo, prevéngase al Fiscal, que en caso de no comparecer se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado Ordenamiento Adjetivo Penal. Asimismo se hace saber al Defensor Particular, Lic. Jorge Rafael Lara Bojórquez, que en caso de no comparecer a la Audiencia señalada esta se levantará con el Defensor del Oficio para efecto de no dejar en estado de indefensión al inculpado y no se retarse el presente Recurso de Apelación Interpuesto. 3). Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante. OTILIO JIMÉNEZ GAMAS ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. 4).- A continuación se le concede el uso de la voz a la Fiscal Licda. Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado por la M.C. Claudia I. Bravo Lanz, Directora de Control Judicial, el día de hoy dieciocho de marzo de dos mil quince, y me reservo de manifestar lo que esta Fiscalía considere hasta la celebración de la próxima audiencia y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Oído lo anterior esta Sala Acuerda: Expídase la copia solicitada por la Fiscal. Se tiene por recibido el escrito de agravios presentado por la Fiscal y el despacho de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. Notifíquese y cúmplase. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firma ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a ustedes, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Procesal Penal del Estado en vigor.- Conste.

Atentamente.- San Francisco de Campeche, Cam.,

a 24 de Marzo de 2015.- El Actuario de Enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 417

C. MARLENE DEL CARMEN DZIB AKE
DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **758/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **OMAR OROPEZA CHAVEZ** EN CONTRA DE **MARLENE DEL CARMEN DZIB AKE**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO DOS PROVEÍDOS QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la Licenciada MAYRA YOSELYN PEREZ ESTRELLA, asesor técnico OMAR OROPEZA CHÁVEZ, anexando dos CDs, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veintiocho de agosto del año en curso, **SE PROVEE:-1)** En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles los discos Compactos, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha catorce de agosto del año en curso, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO**

PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentado **OMAR OROPEZA CHÁVEZ**, con su escrito de cuenta, por el cual solicita se emplace al demandado mediante edictos; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Como lo solicita el ocursoante y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y conforme a lo previsto por el artículo 1 Constitucional así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y *respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA* por tal motivo, se admite la presente demanda.

2).- Emplácese a la demandada **MARLENE DEL CARMEN DZIB AKÉ**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **apercibida** que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que el actor se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional;

3) Asimismo, requiérase a la demandada, que al

momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

4).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **OMAR OROPEZA CHAVEZ y MARLENE DEL CARMEN DZIB AKÉ, II.-** No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, en virtud de que se observa en los presentes autos no hay hijos menores en el presente matrimonio.

5) Se hace saber a la ocursoante, que no se les cita a la Junta de Avenio estipulada en el artículo 294 de Código de Procedimiento Civiles del Estado, toda vez que en el asunto que nos ocupa, se ignora el domicilio del demandado.

6).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN

VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- P.D. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

C. JOSÉ ALEJANDRO CACREZ LOEZA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 488/14-2015/2F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR EN CONTRA DEL C. JOSÉ ALEJANDRO CACREZ LOEZA.- EL JUEZ DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Téngase por presentada a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA Asesora Técnica GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del ciudadano JOSÉ ALEJANDRO CACREZ LOEZA, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la ciudadana GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR en contra del ciudadano JOSÉ ALEJANDRO CACREZ LOEZA, misma que funda en la causal XX del artículo 287 del Código Civil del Estado;

en consecuencia, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; publicandose esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges ANGULO SALAZAR - CACEREZ LOEZA; **II.-** Se decreta la custodia de su menor hija a favor de la ciudadana GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR; **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor quien es representada por su señora madre la ciudadana GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el ciudadano JOSÉ ALEJANDRO CACEREZ LOEZA, suma que depositará por quincenas anticipadas ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia ubicada en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”* por tal motivo se cita a los ciudadanos GABRIELA DEL CARMEN ANGULO SALAZAR y JOSÉ ALEJANDRO CACEREZ LOEZA, a una junta de avenencia, misma que se llevará a cabo el día treinta de octubre del año en curso, a las doce horas con treinta minutos. Por lo anterior, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo

haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

C. VERONICA MENDOZA VARGAS

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 302/14-2015/2FI, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ EN CONTRA DE LA C. VERONICA MENDOZA VARGAS.-EL JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE

LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, la nota de fecha diecisiete de julio del dos mil quince, que realizara la Licenciada LEIDY SOLORZANO JIMENEZ, Actuaría Diligenciadora de la Central de Actuarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como de la circular número 62/SGA/14-2015, de fecha doce de agosto del dos mil quince, de la Maestra MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdo, y que se recibiera en este juzgado el día veinticuatro de agosto del año en curso, **SE PROVEE:** En consideración a la nota realizada por la Actuaría Diligenciadora y la circular que enviara la Maestra MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, como lo establece la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, pásense los presentes autos a la actuaría de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil quince, con la salvedad de que la audiencia de aveniencia se fija para el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro Histórico de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

SE TRANSCRIBE AUTO 26 DE JUNIO DEL 2015:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMP; A VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Téngase por presentado al **C. FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ** con su escrito de cuenta, nombrando como nuevo asesor técnico al **LIC. JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ**, con cédula profesional número 2782357, R. F. C. SAGJ7407274S3 y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Av. Pedro Sainz de Baranda sin número local 33 planta baja, interior del Centro Comercial Plaza del Mar; y como lo solicita el ocurso, tomando en consideración que se han desahogado las Testimoniales, y ha sido recibida la información solicitada a las diversas dependencias, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio actual de la **C. VERONICA MENDOZA VARGAS**; en consecuencia **SE PROVEE:** Acorde al numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite como nuevo asesor técnico del promovente al **LIC. JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ**, para todos los efectos legales a que haya lugar, en sustitución del **LIC. ROMAN JAVIER WONG CAMARA**; en consecuencia dese vista de ello a este último para su conocimiento.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por el Ciudadano **FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ** en contra de la Ciudadana **VERONICA MENDOZA VARGAS**, fundando su demanda en los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 28, 278 fracción III, 287 fracción XX, 294, 298 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; se da entrada a la presente demanda con fundamento en los artículos 259, 260, 262, 262, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil. En consecuencia de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca ante el despacho de este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviera, haciéndole de su conocimiento que

quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

Cítese a los Ciudadanos **FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ Y VERONICA MENDOZA VARGAS**, misma que tendrá lugar el día VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS DOCE HORAS.

Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Provisionalmente se autoriza la separación material de los cónyuges, Ciudadanos **FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ Y VERONICA MENDOZA VARGAS**; II.- Las menores **N. F. A. M. y N. N. A. M.** se quedarán bajo la guarda, custodia y protección directa de su señora madre la **C. VERONICA MENDOZA VARGAS** conservando la patria potestad ambos padres; III.- Se fija a favor de las menores **N. F. A. M. y N. N. A. M. C.** el 40% (cuarenta por ciento) y a favor de la **C. VERONICA MENDOZA VARGAS** el 10% (diez por ciento), haciendo un total del 50% (cincuenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. FERNANDO ARTURO ALBA SANCHEZ** dichas cantidades deberán ser depositada ante el Departamento de Consignaciones de Pensiones Alimenticias de este H. Tribunal Superior de Justicia de forma quincenal, lo anterior motivado por el hecho de que los alimentos son de orden público y de tracto sucesivo, es decir, son de vital importancia en su cumplimiento para quienes son acreedores alimentistas.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.- LIC. YASMIN DEL

JESÚS CAB CAN, ACTUARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. ROQUE CAMPOS RIVERO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 775/14-2015/2F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. AMADA HERNANDEZ GRAMAJO EN CONTRA DEL C. ROQUE CAMPOS RIVERO.-EL JUEZ DICTO UNA RESOLUCION QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. -

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial que antecede; **SE PROVEE:**

Téngase por presentada a la C. AMADA HERNANDEZ GRAMAJO, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del Ciudadano ROQUE CAMPOS RIVERO, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la Ciudadana AMADA HERNANDEZ GRAMAJO en contra del Ciudadano ROQUE CAMPOS RIVERO, misma que funda en la causal XX del artículo 287 del Código Civil del Estado en vigor; en consecuencia, emplácese al demandado

de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges AMADA HERNANDEZ GRAMAJO Y ROQUE CAMPOS RIVERO; II.- No se decreta cuestión alguna sobre custodia, visitas y alimentos a favor de los hijos habidos en el matrimonio, los ciudadanos **EDITH DANIERI, HENRRISANTIAGO, IRVING DOMINGO, ALONDRA MARÍA Y MILAGROS GUADALUPE todos de apellidos CAMPOS HERANDEZ** en virtud de haber alcanzado su mayoría de edad, tal y como se corrobora con sus respectivas actas de nacimiento; dejándose a salvo sus derechos en caso de tenerlos para que los hagan valer en la mejor forma. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenara ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”* por tal motivo se cita a los Ciudadanos **AMADA HERNANDEZ GRAMAJO Y ROQUE CAMPOS RIVERO**, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **veintiocho de octubre del año en curso, a las doce horas**. Por lo anterior, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante

las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO **RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO**, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA **TERESITA DEL JESUS POOT MEX**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6059.

CIUDADANO: DAVID SOSA MEDINA.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 288/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID SOSA MEDINA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la parte actora, en su recurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO DAVID SOSA MEDINA;** en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional,

como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 2 de marzo del 2015**, esto es, luego de la primera notificación

deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

1.- Se tiene por presentado a los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al Ciudadano **DAVID SOSA MEDINA**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por los promoventes en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclama las prestaciones que señalan los promoventes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1) Fómese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO,

PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

3).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 27,249; por consiguiente, se le previene a los ocursoantes para que de conformidad con el artículo 30 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados, nombren representante común en la presente causa, apercibidos que una vez transcurrido dicho término sin manifestación alguna, sin mediar acuerdo la suscrita juez nombra al primero de los profesionistas señalados, de conformidad con lo establecido en los numerales 40 y 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad de los promoventes al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le pueden expedir copias certificadas del mismo para los

efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Así mismo, se admite como asesor técnico al profesionista señalado en el ocurso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 46, 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador designado se sirva notificar personalmente y emplazar a juicio a la parte demandada, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber a la misma que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere, haciéndole la entrega de las copias simples de la demanda. Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaria de Acuerdos para que la demandada se instruya de ellas.

Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8).- **Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante**

de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad **si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

9).- **Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretario de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

10).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas**

por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

11).- Respecto a los oficios que solicita que se giren a las dependencias que menciona, se le hace saber que se desecha tal petición y que deberá solicitarlo en el momento procesal oportuno.

12).- Como lo solicitan los **actores** en su escrito de demanda, **Expídansele copias simples** a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

13).- **TÚRNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE EL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA** a través de su asesor técnico; **EN EL DOMICILIO QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEÍDO.**

14).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad

Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

15).- Por último y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presento la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

LICENCIADA SAGRARIO GUDALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO (PARTE ACTORA) A TRAVÉS DE SU ASESOR TÉCNICO EL LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LOCAL NUMERO 4 DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AVENIDA TORMENTA ENTRE AVENIDA CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT LAS FLORES, CÓDIGO POSTAL 24500, DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE (VER FOJA 1).

Y EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO DAVID SOSA MEDINA, ES EL UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO VEINTE DE LA CALLE EDUARDO LAVALLE URBINA, DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO "CIUDAD CONCORDIA" PRIMERA ETAPA, ENTRE LAS CALLES AVENIDA PABLO GARCÍA OESTE Y AVENIDA PABLO GARCÍA ESTE, CÓDIGO POSTAL 24085 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. (VER A FOJA 1).

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL NUMERO

DE EXPEDIENTE ES EL **288/14-2015/J3C-I.** DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO EN DERECHO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA:

QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO,

C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe. San francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6071.

CIUDADANA: TERESITA DE JESÚS ESCOBAR VALENCIA.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 332/13-2014/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE TERESITA DE JESUS ESCOBAR VALENCIA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con

lo que dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA CIUDADANA TERESITA DE JESUS ESCOBAR VALENCIA**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como

apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 03 de abril del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá

realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.-

VISTOS: A) Se tiene por presentado al LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, en su CARÁCTER de apoderado legal del INFONAVIT, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; **B)** Demandando en la **VIA SUMARIA CIVIL DE HIPOTECARIA**, en contra de ESCOBAR VALENCIA TERESITA DE JESUS, de quien se reclama las prestaciones que señala en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número **332/13-2014/1° C-I**.

2) **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado por el ciudadano RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN en su escrito de cuenta**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales en los numerales 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios.

3) Se admite como asesor técnico del promovente al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en vigor.

4) Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta el licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acredita con el testimonio de la escritura pública 44,735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de México, Distrito Federal de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA**.

6) Observándose que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado **gírese** atento exhorto al Juez Competente de la ciudad de Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **comisione al actuario de su adscripción para que emplace a juicio a TERESITA DE JESUS ESCOBAR VALENCIA con domicilio ubicado Andador Chicana entre Teotihuacán y Andador Otomías marcado con el número 35, lote 18, manzana XXXVII, antes manzana 1 del Fraccionamiento Reforma, Código Postal 24157 de Ciudad del Carmen, Campeche**; haciéndole entrega de las copias simples de traslado y saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS MAS DOS DIAS MAS POR RAZON DE LA DISTANCIA para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuvieran.

Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal civil del Estado en vigor, prevéngase a la demandada para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal les serán hechas por los estrados de con el artículo 97 y 102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Para tal efecto se faculta al C. juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones relacionadas, para la mejor diligenciación de conformidad con el artículo 105 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Con fundamento en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario designado realice la diligencia correspondiente de emplazamiento.

7) De igual manera, se peticiona a la autoridad exhortada, gire **atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad**, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado *certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.*

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIENDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GETIONES CORRESPONDIENTES.

8) En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales

a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos. -

9) Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el ocursoante, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

10) Expídanse las copias simples solicitadas por el promovente en su escrito inicial de demanda, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

11) En virtud que las copias de traslado excede de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a su disposición ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.-

12) Por lo anterior, **TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR EL PRESENTE PROVEÍDO al LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN (PARTE ACTORA), QUIEN TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DOS MIL, NUMERO 2, ENTRE PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, Y CALLE ESCARCHA, COLONIA FRACCIONAMA DOS MIL, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DEL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS.**

13) HÁGASE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN

PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

14) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

15) Por último y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB**, QUE CERTIFICA Y DA FE..." DOS FIRMAS RUBRICAS.

LEGIBLES.

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por

el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 15 de septiembre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 44/14-2015/1E-II.

AL C. DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ**, por el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, querrellado por CECILIA GRANADOS MEDELLIN, en agravios de sus menores hijos DANIELA CECILIA Y DIEGO MAURICIO CERVERA RAMIREZ GRANADOS, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de Agosto de dos mil quince.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ (ACUSADO), por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día **NUEVE DE OCTUBRE DE 2015**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a

los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal, a la defensa, y querellante, que en caso de no comparecer el inculpado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO: 3976

CIUDADANO: FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANA (TESTIGO)

EXPEDIENTE 217/13-2014/JCMP-I, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA DEL DELITO DE LESIONES A TITULO DOLOSO QUERELLADO POR EL CIUDADANO OMAR ANDRÉS ESTRELLA PAZ, DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EL C. JOSE ALEJANDRO FLORES CHÁVEZ.- LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos. **En consecuencia, SE PROVEE:** **1)** Ahora bien y observándose en autos que mediante proveído de fecha 22 de abril de 2015 se le dio vista a la Fiscal sin que hasta la presente fecha haya manifestado respecto a la diligencia actuarial de fecha 27 de febrero de 2015 en donde el Actuario Diligenciador manifiesta que el C. FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANA (TESTIGO) ya no habita en el domicilio proporcionado en su declaración ministerial y siendo que ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior la suscrita ordena la publicación mediante edictos en el Periódico Oficial para que sea debidamente notificado el C. FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANA (TESTIGO) y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS 11:00 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA CONSISTENTE EN EXAMEN DE TESTIGOS EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo del C. FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANO (TESTIGO); quien será interrogado de viva voz por la defensa del inculpado y la Representante Social y al término de la audiencia ya decretada se procederá al desahogo de los CAREOS CONSTITUCIONALES entre el antes mencionado con el inculpado JOSE ALEJANDRO FLORES CHÁVEZ, apercibiendo al testigo que en caso de no comparecer el día antes citado, se procederá a declarar ausencia de testigo. **2)** Asimismo **comisiónese** al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que se sirva notificar personalmente a los CC. JOSE ALEJANDRO FLORES CHÁVEZ (acusado) y LIC. DIEGO ALBERTO CHE BASULTO (DEFENSOR PARTICULAR), para efecto de que

se sirva comparecer ante esta autoridad para el desahogo de las Audiencias citadas con antelación, en la inteligencia de no comparecer en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de la audiencia decretada en autos, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una MULTA de DIEZ DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, consistente en la cantidad de \$664.50 (seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), lo anterior de conformidad con la fracción I del ordinal 37 del ordenamiento procesal penal vigente en la entidad. **3)** De igual forma **comisiónese** al Actuario Diligenciador adscrito a este Juzgado para que realice las diligencias pertinentes para su publicación, lo anterior para que obre conforme a derecho corresponda. **4)** Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar al C. FRANCISCO ENRIQUE MINAYA SORIANO (TESTIGO); del acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 24/14-2015/1E-II.

AL C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ**, por el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, querellado por DOMINGO METELIN DAMAS, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de Julio de dos mil quince.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ (ACUSADO), por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día **TRECE DE OCTUBRE DE 2015**, a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal, a la defensa, y querellante, que en caso de no comparecer el inculpado se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ**

ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 222/12-2013/1E-II.-

AL C. JUAN GABRIEL TORRES ARIAS (testigo de cargo) Y JAVIER LOPEZ SALVADOR.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JAVIER LOPEZ SALVADOR**, por el delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por JOSE CRUZ REYES, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de Julio de dos mil quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al respecto se PROVEE:** en virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **JUAN GABRIEL TORRES ARIAS (testigo de cargo)**, por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado y al ciudadano **JAVIER LOPEZ SALVADOR (**

acusado), para el día **CINCO DE COTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo una audiencia de **CAREOS SUPLETORIOS** con la declaración del ciudadano **JUAN GABRIEL TORRES ARIAS**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al acusado que en caso de no comparecer se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE".- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN GABRIEL TORRES ARIAS (testigo de cargo) Y JAVIER LOPEZ SALVADOR**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 140/13-2014/1E-II.

AL C. ANA GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **ANA GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ**, por el delito de Lesiones a título doloso, querrellado por GUADALUPE ARCOS JIMENEZ, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Julio de dos mil Quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana **ANA GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ (ACUSADA)**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la **C ANA GIOVANA HAGAR LOPES Y/O ANA JOVANNA HAGAR LOPEZ Y/O ANA JOVANNY HAGAR LOPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de septiembre del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO,
ACTUARIA INTERINA.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 46/14-2015/1E-II.

AL C. JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ**, por el delito Lesiones y Daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por JOEL BRACAMONTES LOPEZ Y HILSIAS YURIDIA PEREZ DÍAZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los tres días del mes de Agosto de dos mil quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes

autos; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos.

Siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 36/14-2015/1E-II.

AL C. CARLOS EDUARDO CÓRDOVA CHABLE.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **CARLOS EDUARDO CORDOVA CHABLE**, por el delito Daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por LAZARO DEL CARMEN LAINEZ SANCHEZ, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Julio de dos mil Quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **CARLOS EDUARDO CORDOVA CHABLE (ACUSADO)**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON

QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **CARLOS EDUARDO CORDOVA CHABLE**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 2/14-2015/1E-II.

AL C. JUAN GUERRERO VIDAL.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JUAN GUERRERO VIDAL**, por el delito daños en propiedad ajena intencional, querrellado por ISAURO LOPEZ LUNA, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los diez días del mes de Julio de dos mil quince.

VISTOS: Dada la literalidad del oficio 986/A.E.I./2015 del ciudadano JOSE DIEGO CHI COLLI que remite el Agente de la Policía Ministerial; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano **JUAN GUERRERO VIDAL**; es por lo que en consecuencia se cita al ante mencionado para el día **DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, a las **NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo una audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado

en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la Fiscal y al Defensor de Oficio, así como al querellante que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva a notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ello en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN GUERRERO VIDAL** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los QUINCE días de SEPTIEMBRE del dos mil QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIAMARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. ELÍAS EHUÁN DAMIÁN.

En el expediente No. 195/13-2014, instruido en Averiguación del delito de Fraude Genérico, denunciado por la C. Soledad Hernández Gerónimo, en contra del C. Elías Ehuán Damián, la Juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: En virtud de que el Fiscal adscrito a este Juzgado no manifestará nada a la vista que se le diera mediante de auto de fecha siete noviembre del presente año, respecto a que informara a esta autoridad sobre el domicilio del inculpado ELÍAS EHUÁN DAMIÁN, por lo que se ordena notificarlo, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efecto de que se lleve a cabo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA, debiendo dejar constancia el C. Actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, esto en virtud de que se desconoce el domicilio del antes mencionado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Guadalupe Flores Romero, Secretaria de Acuerdos, quien Certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.

Lo que notifico al C. Elías Ehuán Damián, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Licda. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina del Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. DEYSI LÓPEZ NÁHUAT.

En el expediente 373/13-2014-I-E-III, instruido en la Averiguación del delito de Lesiones Calificadas, denunciado por la C. Lidia Rodríguez Hernández Hernández, y quien aparece como probable responsable Deysi López Náhuat, remitido por el Lic. Mario Humberto Ortiz Rodríguez, Director de Averiguaciones previas "A". La Jueza de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE:- Toda vez que la Fiscal adscrita a este Juzgado no manifestara nada respecto al domicilio del inculpado, y en razón de que hasta la presente fecha se desconoce el mismo, con fundamento en lo que disponen los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA de la indiciada DEYSI LÓPEZ NÁHUAT, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo dejar constancia de actuar de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Guadalupe Flores Romero, Secretaria de Acuerdos, quien Certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a la C. Deysi López Náhuat, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Licda. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS CARMEN FALCON

En el expediente No. 155/14-15/1-E-III , INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, DENUNACIO POR ANGELA DEL CARMEN ZAVALA JIMENEZ, Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE CARLOS CARMEN FALCON. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCARCEGA, CAMPECHE A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.--

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en consecuencia SE PROVEE:- En virtud de agotar los medios legales para la presentación del indiciado, y toda vez que no atendiera la fiscal la vista que se le diera en autos, con fundamento en lo que disponen los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado CARLOS CARMEN FALCON, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada, -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS CARMEN FALCÓN, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ORTIZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora ANTONIA GOMEZ PAREDES, quien falleciera el día seis de agosto del año dos mil doce, en la Ciudad de San Francisco Campeche, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, a

partir del por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VÍCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERO, RORV-610909-4KO, CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora JOSEFA CAAMAL PACHECO, TAMBIEN CONOCIDA COMO JOSEFA CAAMAL PACHECO DE CHAN Y/O JOSEFA CAAMAL DE CHAN, quien falleciera el día veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, denuncia que hacen sus hijos, los ciudadanos MARTHA PATRICIA CHAN CAAMAL, MARIO ANTONIO CHAN CAAMAL, JOSEFA EUGENIA CHAN CAAMAL Y ELIZABETH DEL CARMEN CHAN CAAMAL.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Septiembre de 2015.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor RAMÓN CHABLE CANCHE, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- MCEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta Notaría Número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No 13 entre calle 12 y

14 del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad, hago saber que se denunció la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE ALFONSO PEREZ MADRAZO** en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de Septiembre del 2015.-Licda. Alma de María Collí Ek, Encargada de la Notaria Publica Número 28 de este Primer Distrito Judicial del Estado.-Rubrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **03 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JAVIER LUNA PADILLA**, ORIGINARIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LAS ALBACEAS INTESTAMENTARIAS, **SEÑORAS MARIA ELENA LUNA PADILLA Y NORMA LETICIA LUNA PADILLA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**